



RAD. 08001310500920220024900. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ANGELA JARABA ROCHA contra L.R. ARCANGELES S.A y/o CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL, dándole cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220024900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA DEL CARMEN JARABA ROCHA
DEMANDADOS: L.R. ARCANGELES S.A y/o CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL.

Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de abril de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 26 de abril de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 19 de abril de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 20 de abril de 2023 y finalizaban el 26 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por ANGELA DEL CARMEN JARABA ROCHA contra L.R. ARCANGELES S.A y/o CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL, por la razón anotada.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza